



037169

Asunto: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTRRO,

PRESENTE:

DIPUTADO LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTRRO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el derecho de vía es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general, para el uso adecuado de una carretera o camino de jurisdicción federal, estatal o municipal.
2. Que el rápido proceso de urbanización de los centros de población en todo el Estado de Querétaro, ha generado el crecimiento sin control hacia las carreteras y caminos con la instalación de diversos comercios, servicios y desarrollos inmobiliarios, sin respetar el derecho de vía y provocando un peligro para las condiciones de transitabilidad de las personas que circulan y accesan por dichas vías públicas, así como la dificultad para la realización de obras debido a la invasión con instalaciones marginales aéreas o subterráneas. Por lo anterior es que se considera menester realizar la reforma correspondiente al Código Urbano del Estado de Querétaro para solicitar a los propietarios de predios que colinden con vialidades estatales o municipales, soliciten a la autoridad competente, el uso y aprovechamiento del derecho de vía y el de acceso carretero, cuando pretendan construir o edificar sus inmuebles con el objeto de que no constituyan un peligro para las condiciones de transitabilidad de las personas que circulan y accesan por dichas carretera y caminos.

3. Que el acceso carretero se debe constituir a través de una autorización que otorgue la autoridad correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, permitiendo que el inmueble del particular tenga un ingreso con un proyecto técnico, geométrico, regulado por los procedimientos de ingeniería que permita tener ascenso y descenso correcto de los vehículos que transiten por las vialidades, pues a la fecha al no establecer la obligatoriedad de contar con dicha autorización, en muchos casos los accesos representan un riesgo y peligro a la población al provocar accidentes carreteros, así como desgaste y destrucción a la carpeta asfáltica y sus accesorios, teniendo la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro detectados más de 200 accesos carreteros que no se encuentran regulados ni autorizados y que presentan esta problemática.
4. Que derivado de la reciente reforma a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias al Código Urbano del Estado de Querétaro, para que dichos ordenamientos legales sean congruentes, ya que con la referida reforma además de cambiar la denominación de la "Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro" a "Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro", también le fueron asignadas diversas atribuciones con la finalidad de ampliar y reforzar sus objetivos para que no solamente se ejecute obra pública de carreteras y caminos, sino que también ejecute las obras civiles de infraestructura que le asignen, a fin de atender los objetivos de planeación que le permitan al Estado contar con mayor infraestructura.
5. Que en la presente Iniciativa se realizan las reformas y adiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro, modificando por cuanto ve al Título Primero, correspondiente a "Las Autoridades y su Competencia", la denominación de la Sección Sexta para llamarse "De las Autoridades en materia de Infraestructura, Obras Públicas y Vialidades" y su correspondiente artículo 23. Del Título Segundo "De la Planeación Urbana y del Ordenamiento y Regulación Territorial de los Asentamientos Humanos", resultó pertinente adicionar una fracción IX al artículo 30 correspondiente al Programa Pluvial, como un instrumento de planeación sectorizado. Así mismo, se incorporó al Título Tercero correspondiente a "Los Desarrollos Inmobiliarios", una adición al artículo 154 para establecer la facultad al Municipio no sólo de determinar los proyectos ejecutivos viales de su competencia, sino también autorizarlos como en la práctica actualmente lo realiza. De igual forma se adicionó el artículo 155 bis que establece la obligatoriedad para todos los predios que colinden con vialidades de contar con la autorización de su acceso carretero. De igual manera, se realizó la reforma y adición a los artículos 190 y 191, estableciendo en los estudios técnicos de los desarrollos inmobiliarios el

contar con el acceso vial autorizado cuando el inmueble colinde con vialidades. Se realizó la reforma al artículo 330 correspondiente al Título Cuarto "De las Construcciones" para que se considere previo a la licencia correspondiente, que los inmuebles cuenten con su autorización de acceso carretero vial, lo anterior es indispensable para evitar que por falta de proyectos geométricos previos, entre otras problemáticas, sigan ocurriendo accidentes. Así mismo, se realizó la reforma al artículo 364 con la adecuación de la nueva denominación de la Comisión y la contemplación del Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en la Carretera Estatales y al artículo 368 del Título Quinto "De las Obras de Urbanización mediante el Sistema de Obras por Cooperación y Captación", para adecuarse a la reforma a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con objeto de que la Comisión sea considerada como autoridad competente para ejecutar obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de cooperación, o captación. Del Título Séptimo "De las Carreteras, Caminos y otras Vialidades" se realizan las reformas y adición a los artículos 498, 499, 500, 501, 505, 505 Bis, 509, 510 y 513, respecto al cambio de denominación de "Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro" a "Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro". Y finalmente se realizó la reforma al artículo 528 del Título Octavo "De las Medidas de Seguridad, Sanciones, Procedimiento Administrativo y Medios de Impugnación", con la finalidad de determinar como sanción por incumplimiento a las disposiciones de ese Código, la multa ya que el artículo 527 del mismo ordenamiento legal nos remite a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la cual establece que la multa se aplicará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia, siendo el caso que el Código Urbano actual no refiere una sanción pecuniaria, lo cual es indispensable incorporar considerando que las sanciones administrativas tienen como orientación aplicarse a quienes derivado de la falta de autorizaciones, licencias y permisos a edificaciones y accesos irregulares, ponen en riesgo la seguridad del proceso constructivo de desarrollos inmobiliarios, edificaciones y para el caso de accesos al estar en irregularidad afectan la transitabilidad de las vías estatales así como ponen en peligro a las personas y sus bienes, pues incumplen con las medidas de seguridad que deben tener los caminos estatales, así como las condiciones para su aplicación al infractor, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia ha señalado que para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento

del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la sanción que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

...

Sección Sexta

De las Autoridades en materia de Infraestructura, Obras Públicas y Vialidades

Artículo 23. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro será regulada por la Ley que la crea y contará con las facultades que la misma le conceda, además de las señaladas en este Código. ...

Artículo 30. Los programas sectoriales de diversas materias relacionadas...”

I a VI...

VII. Equipamiento;

VIII. Ejecución y operación de servicios públicos; y

IX. Pluvial....

Artículo 154. Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a: ...

Artículo 155 Bis. Los propietarios de predios que colinden con el derecho de vía de una carretera o vialidad estatal o municipal, están obligados a cercarlos en la parte que limitan con el derecho de vía y deberán contar con la autorización de acceso carretero vial emitida por la autoridad competente.

La autoridad municipal deberá requerir dicha autorización para poder otorgar la licencia correspondiente para construir o desarrollar en el inmueble. ...

Artículo 190. La etapa correspondiente a la autorización de estudios técnicos, consiste en la presentación que haga el promotor a la autoridad competente, de lo siguiente:

...

V. Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia; y

VI. Autorización de acceso carretero vial otorgada por la autoridad competente.

Artículo 191. El visto bueno del proyecto de lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, **los accesos de entrada y salida, y carriles de aceleración o desaceleración**; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite. ...

Artículo 330. Para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, es necesario **contar con la autorización de uso y aprovechamiento del derecho de vía y acceso carretero vial, previo al otorgamiento de la licencia.** ...

Artículo 364. La instalación de anuncios o construcción de obras en los terrenos adyacentes al derecho de vía a cargo de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, atenderá a lo dispuesto en este Código y en el **Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en Carreteras Estatales**. Tratándose de anuncios en vías de jurisdicción federal, se estará a lo que disponga la legislación federal correspondiente. ...

Artículo 368. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** y los Municipios, serán las autoridades competentes para ejecutar obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de cooperación, captación o de ambos. ...

Artículo 498. El organismo público descentralizado denominado **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le otorga la ley que lo constituye, las que le concede este Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 499. **La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** deberá elaborar sus programas, sujetándose a las políticas, estrategias, prioridades y metas establecidas en el **Plan Estatal de Desarrollo**, así como en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 500. Cualquier infracción al presente Título será sancionada por **la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, de conformidad con lo que dispone este Código y demás ordenamientos de la materia.

Capítulo Segundo

De la Construcción de Carreteras

Artículo 501. La **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** deberá procurar el mejor funcionamiento de la red de carreteras de jurisdicción Estatal, para lo cual **podrá realizar** análisis operacionales, conteniendo los estudios siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

...

Artículo 505. La **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, establecerá las secciones, condiciones y velocidades mínimas del proyecto, buscando en todo momento aumentar la seguridad de los usuarios.

Artículo 505 Bis. La conservación de las carreteras, caminos y otras vialidades del Estado será competencia de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, y por lo que refiere a vialidades de las zonas urbanas y suburbanas será competencia de la autoridad municipal correspondiente. ...

Artículo 509. Le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, fijar la amplitud definitiva del derecho de vía de acuerdo con los requerimientos señalados en el artículo anterior, además de:

I. Vigilar que se respete el derecho de vía y autorizar su uso, **ocupación y aprovechamiento, entre otros**, para la **construcción de accesos carreteros, instalación de anuncios**, instalaciones marginales, servicios conexos o auxiliares de las vialidades a su cargo; " ...

Artículo 510. En caso de uso, aprovechamiento o construcción de accesos de incorporación a cuerpos carreteros, en las vialidades a cargo de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, ésta procederá a la clausura y, en su caso, demolición de las construcciones, a cuyo efecto podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales. ...

Artículo 513. Se requiere **autorización previa** otorgada por la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, para la colocación de anuncios, **señalética, construcción de alineamientos, cruzamientos, instalaciones marginales, accesos carreteros y en general para el uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras y caminos estatales**, aplicando, en lo conducente, lo previsto por la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Cuarto de este Código. ...

Artículo 528. Además de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes:

- I. **Multa de cincuenta hasta mil veces el factor de cálculo vigente al momento de cometerse la infracción;**
- II. **Suspensión de la obra; y**
- III. **Demolición de la obra; Construcción, modificación o retiro de obras e instalaciones.**

Para la individualización de las sanciones, se deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en Carreteras Estatales.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

